Servicio Nacional de Geología y Minería

INICIA PROCEDIMIENTO Y FORMULA CARGO QUE INDICA CONTRA LA EMPRESA UNACEM CHILE S.A., TITULAR DE LA FAENA MINERA "YACIMIENTO PUZOLANA POPETA ", UBICADA EN LA COMUNA DE MELIPILLA, PROVINCIA DE MELIPILLA, REGION DE METROPOLITANA DE SANTIAGO.

SANTIAGO, 14 DE MARZO DE 2025

RESOLUCION EXENTA Nº 0483 /

VISTOS:

El Decreto Ley Nº3.525, de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; el Decreto Supremo N°1, de 16 de enero de 2023, del Ministerio de Minería que nombra a don Patricio Rodrigo Aguilera Poblete como Director Nacional; la Ley Nº19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº72, de 1985, del Ministerio de Minería, "Reglamento de Seguridad Minera", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo Nº132, de 2002, del Ministerio de Minería; la Resolución Exenta Nº747, de fecha 3 de mayo de 2022, del Servicio Nacional de Geología y Minería, que establece Categorías de Contravenciones a los Reglamentos de Policía y Seguridad y señala Sanciones para cada caso; la Resolución N° 36, de 2024, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y el Dictamen Nº4.881, de 1982, ambos de la Contraloría General de República; el Memorándum N°SPS-59.1_1985-1, de 2025-02-27, del Subdirector Nacional de Minería; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la empresa **UNACEM CHILE S.A.**, Rut. N° **99587520-9**, es titular de la faena minera "**YACIMIENTO PUZOLANA POPETA** ", ubicada en la comuna de MELIPILLA, Provincia de MELIPILLA, Región de METROPOLITANA DE SANTIAGO.

2. Que, con fecha , 13-02-2025, funcionarios de la Dirección Regional de Dirección Regional Zona Centro de este Servicio Nacional realizaron una inspección en la faena "YACIMIENTO PUZOLANA POPETA ", con el objeto de inspeccionar las condiciones de seguridad de la faena y verificar el cumplimiento de las normas sobre seguridad minera.

Lo anterior en ejercicio de las facultades fiscalizadoras conferidas a este Servicio por el número 8 del artículo 2º del D.L. Nº 3.525 y en el artículo 13 del Reglamento de Seguridad Minera.

3. Que, en concordancia con lo expuesto, el Subdirector Nacional de Minería, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 591 del Reglamento de Seguridad Minera, solicitó, mediante el Memorándum Nº SPS-59.1_1985-1, de fecha 2025-02-27, a esta Dirección Nacional aplicar una sanción a la empresa minera UNACEM CHILE S.A.., por una posible infracción conforme a los antecedentes que se detallarán.

4. Que, en el acta de fiscalización de fecha 13-02-2025, se da cuenta de los siguientes hallazgos en la faena minera "YACIMIENTO PUZOLANA POPETA ", lo que podría constituir una contravención al Reglamento de Seguridad Minera:

CONTRAVENCIÓN

HALLAZGO:
La empresa se encuentra explotando una faena minera irregular, puesto que el proyecto de explotación que la empresa mantenía se encuentra sin vigencia su vida útil.

NORMA APLICABLE AL ARTÍCULO INFRINGIDO:
Artículo 595

Las empresas o productores mineros cuya capacidad de extracción y/o tratamiento sea igual o inferior a cinco mil toneladas de mineral por mes, deberán solicitar al Servicio alguno de los siguientes permisos, los que se aplicaran de acuerdo al tamaño y características de su proyecto ...

ANÁLISIS TÉCNICO DEPTO. INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES Y SANCIONES:
Con relación a la solicitud de sancionar a la mina por la contravención al artículo N.º 595 del Título XV del Reglamento de Seguridad Minera, debemos señalar lo siguiente:

Que, en la fiscalización realizada en 13 de febrero del 2025 en la faena Mina Popeta generada por la denuncia ingresada a la Dirección Regional Zona Centro, respecto del oficio N.º 37 del Delegado Presidencial de la Provincia de Melipilla Sr. Bastian Alarcón Atenas, quien en lo principal señala, cito textual: "respecto de una problemática que está surgiendo en el territorio, producto a la instalación de un posible proyecto minero en el sector de Popeta Melipilla, al costado de la ruta G60, ante el cual la comunidad aledaña, ha hecho llegar información denunciando que camiones diariamente trabajan en la cantera de puzolana, sin contar con permisos necesarios ni mitigaciones, lo que genera permanentemente riesgo en la salud de las personas que habitan el lugar, ya que es una zona bastante poblada, y el mineral que extraen es puzolana, que sin mitigaciones puede provocar silicosis y otros problemas de salud".

La siguiente imagen muestra la faena minera mina Popeta.

Que, si bien la faena comenzó a operar regularmente (explotación) desde el año 2014, puesto que cuenta con la resolución de explotación N.º 1166 del 13 de agosto del 2014 y con la resolución de plan de cierre N.º 1187 del 18 de agosto del 2014, con una vida útil de 8 años, con una producción de 4.000 toneladas mensuales. Faena que ha definido la explotación en 5 fases, con bancos de 3 metros de altura que se van desarrollando, utilizando para ello una excavadora, que permite extraer el material y cargarlo a camiones. Por lo que la explotación del rajo no se utiliza explosivo en extracción y desarrollo de los bancos, puesto que la Puzolana corresponde a un material estructuralmente no consolidado.

Como se puede observar en la fotografía siguiente:

Que, la presentación del proyecto de explotación lo realizo Minera Rio Teno S.A., una empresa de Cemento Bio Bio, cuya representación de la faena se extiende desde inició de la operaciones hasta el 07 de junio del 2023, puesto que el 8 de junio del 2023 el Servicio aprueba el cambio de titularidad a favor de la empresa UNACEM CHILE S.A., mediante la Resolución Exenta N.º 247 del 08 de junio del 202

Que, en el momento que se realizó la fiscalización, o sea, el 13 de febrero del 2025 la explotación de la mina se estaría desarrollando de manera irregular, puesto que a esa fecha la vida útil del proyecto de explotación de la Resolución Exenta N.º 1166 del 13 de agosto del 2014 se encontraría vencido, considerando en ello los periodos de explotación desarrollada por ambos titular

Que, revisado los antecedentes en el sistema BPMS específicamente lo que corresponde a la revisión de proyecto, que a la fecha la empresa no ha presentado ningún proyecto que permita regularizar la explotación de este.

Que, el acta de fiscalización respecto a la denuncia en la inspección, cito textual "Fue posible constatar que la empresa cuenta con un camión aljibe, el cual posee un plan de humectación durante toda la jornada laboral, y se consto en terreno la humectación de los caminos principales de la faena, como así en la entrada desde la ruta G60. La empresa evidencia un registro de humectación mensual, de acuerdo además por la exigencia de la SMA".

Es importante destacar, que la faena se encuentra frente y a muy poca distancia del vertedero Municipal de Melipilla, por el cual transita una gran cantidad de camiones durante el día, produciendo alta polución en el sect

La siguiente imagen muestra parte del camino hacia la faena minera.

Por lo que solicitamos incluir la contravención al artículo N.º 595 del título XV del RSM en el inicio del proceso sancionatorio teniendo en consideración el cierre temporal y una sanción pecuniaria a la faena, toda vez que en el momento de la fiscalización se realizaban trabajos de explotación en la faena, sin contar con el permiso correspondiente.

El levantamiento de la paralización quedara supeditado a que la empresa minera regularice los permisos, tanto del proyecto de explotación como el plan de cierre. Solo pudiendo operar cuando se obtenga los permisos sectoriales con las resoluciones correspondientes.

CALIFICACIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN:" Gravísima"
Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 la Resolución Exenta N° 747, publicada en el Diario Oficial de fecha 31 de mayo de 2022, que "Aprueba norma que establece categorías de contravenciones a los reglamentos de policía y seguridad minera y señala sanciones para cada caso", que dispone que "Constituyen contravenciones gravísimas al Título XV del DS N° 72 las infracciones a los artículos que a continuación se señalan: 595,.. ."

MONTO DE LA MULTA: entre 40,1 a 50 U.T.M.
Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución Exenta N° 747, de 2022, citada precedentemente, que señala que las contravenciones al Reglamento de Seguridad Minera de carácter gravísimas serán sancionadas con "*Amonestación. Capacitación de los trabajadores que el Servicio determine por una entidad competente, a costa de la empresa o productor minero; Multas de 40,1 a 50 Unidades Tributarias Mensuales y/o Cierre total o parcial de la faena.*"

5. Que, el artículo 633 del Reglamento de Seguridad Minera dispone que "*Las sanciones que corresponda aplicar a las contravenciones a las disposiciones del presente título y a las resoluciones que para su cumplimiento se dicten, se regirán por lo dispuesto en el Título XIII de este Reglamento".*

6. Que, el artículo 590 del Reglamento de Seguridad Minera establece que *"Las contravenciones a las disposiciones del presente Reglamento y a las Resoluciones que para su cumplimiento se dicten, en que incurran las Empresas mineras, y sin perjuicio de las medidas correctivas que se establezcan, podrán ser sancionadas con multas de veinte (20) a cincuenta (50) Unidades Tributarias Mensuales por cada infracción. En caso de reincidencia, las infracciones serán sancionadas con el doble de dichas multas.*

El Servicio mediante Resolución establecerá las diversas categorías de contravenciones a las disposiciones del presente Reglamento, señalándose en cada caso la multa que corresponda aplicar"

7. Que, por su parte, el artículo 592 del Reglamento de Seguridad Minera dispone que *"En caso de reincidencia, se podrá determinar el cierre temporal o indefinido, ya sea total o parcial de la faena minera respectiva.*

Asimismo, en los casos en que a juicio del Servicio, atendida la naturaleza de la infracción y los perjuicios que se hayan ocasionado o se puedan causar, se trate de infracciones graves de las empresas, se podrá también disponer el cierre temporal o indefinido parcial o total de la faena minera respectiva."

8. Que, la Resolución Exenta N° 747, publicada en el Diario Oficial de fecha 31 de mayo de 2022, que:

"Aprueba norma que establece categorías de contravenciones a los reglamentos de policía y seguridad minera y señala sanciones para cada caso", de esta Dirección Nacional, en su artículo 5 establece que:

> *"Las contravenciones a las normas establecidas en el Título XV del DS Nº 72, en conformidad a lo dispuesto en su artículo 676, serán sancionadas de la forma en que se señala a continuación:*
>
> *a) Contravenciones gravísimas: Amonestación. Capacitación de los trabajadores que el Servicio determine por una entidad competente, a costa de la empresa o productor minero; Multas de 40,1 a 50 Unidades Tributarias Mensuales y/o Cierre total o parcial de la faena.*
> *b) Contravenciones graves: Amonestación. Capacitación de los trabajadores que el Servicio determine por una entidad competente, a costa de la empresa o productor minero; Multas de 20,1 a 40 Unidades Tributarias Mensuales y/o Cierre total o parcial de la faena.*
> *c) Contravenciones menos graves: Amonestación. Capacitación de los trabajadores que el Servicio determine por una entidad competente, a costa de la empresa o productor minero; Multas de 5 a 20 Unidades Tributarias Mensuales.."*

9. Que, en virtud de las consideraciones expuestas, y de los antecedentes tenidos a la vista,

RESUELVO:

1. **INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGO** contra la empresa "**UNACEM CHILE S.A.**", Rut 99587520-9, conforme a los hallazgos constatados en la faena minera denominada "**YACIMIENTO PUZOLANA POPETA** ", ubicada en la comuna de MELIPILLA, región METROPOLITANA DE SANTIAGO, cargo que se indica a continuación:

   - La empresa se encuentra explotando una faena minera irregular, ello, porque no posee una autorización vigente de su proyecto de explotación. Lo anterior, constituiría una contravención a lo dispuesto en el artículo 595 del Reglamento de Seguridad Minera.

2. **ESTABLECER** que la empresa minera tendrá un **plazo de 10 días hábiles para formular sus descargos**, contados desde la notificación de la presente resolución, los que pueden ser presentados en la cuenta institucional oficinadepartes@sernageomin.cl

3. **ORDENAR** que la presente resolución exenta sea notificada mediante carta certificada a la empresa minera "UNACEM CHILE S.A.", Rut 99587520-9, representada legalmente por JOSE ESTEBAN ROJAS PEREZ, ambos domiciliados en Avenida Las Industrias N° 4651, San Antonio. Asimismo, se deberá notificar mediante el envío de un mensaje al que se adjunte un archivo con la resolución aludida a la casilla ESTEBAN.ROJAS@UNICEM.CL

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

Documento firmado electrónicamente

PATRICIO AGUILERA POBLETE
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERIA

wre

Distribución:

- Destinatario
- Dirección Nacional
- Departamento Jurídico
- Dirección Regional Dirección Regional Zona Centro
- Dpto. Investigación de Accidentes y Sanciones
- Oficina de Partes/Archivo